

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 175
Septiembre 28 de 2001

Por el cual se autoriza una prueba para determinar la viabilidad para funcionar en paralelo el Sistema Interconectado Colombiano con el sistema Interconectado Venezolano a través de la línea a 230 Kv Cuestecitas - Cuatricentenario

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 161 del C.N.O. celebrada el 28 de septiembre de 2001 y teniendo en cuenta

1. Que el C.N.D. realizó análisis técnicos de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea Cuestecitas-Cuatricentenario.
2. Que dichos análisis indican en principio la viabilidad del funcionamiento en paralelo de los dos sistemas.
3. Que es necesario corroborar en la práctica estos resultados
4. Que el C.N.D. solicitó autorización para realizar pruebas de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea Cuestecitas-Cuatricentenario con el fin de determinar las posibilidades de exportación de energía hacia Venezuela
5. Que Isagen informó que asume la responsabilidad comercial de exportación e importación de energía durante la prueba.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al C.N.D. para realizar las pruebas de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea Cuestecitas-Cuatricentenario.

SEGUNDO: El C.N.D. deberá informar al C.N.O. el procedimiento desarrollado en las pruebas.

TERCERO: Los resultados de las pruebas deberán ser presentados al Consejo en la sesión ordinaria siguiente a su realización.

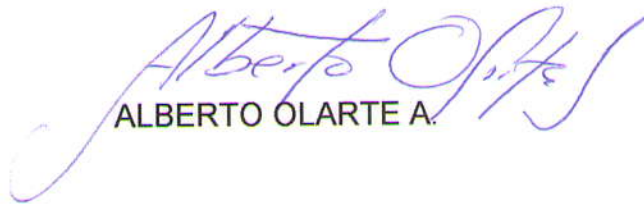
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

CUARTO: Isagen deberá realizar todos los trámites ante el SIC para asumir los compromisos comerciales de importación y exportación de energía derivados de la prueba

QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

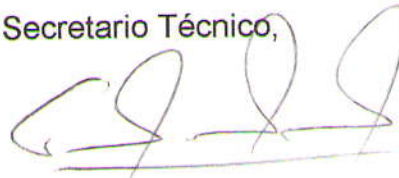
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio de 2001

El Presidente,



ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.